



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Honda, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Proceso: | Incidente por desacato |
| Accionante: | Héctor Montenegro Gutiérrez |
| Accionado: | Nueva EPS S.A. |
| Radicación: | 73-349-31-03-001-2023-00045-00 |

ASUNTO

Prosiguiendo con el trámite incidental pasa a decidirse sobre el desacato del fallo de tutela proferido el 8 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

1. El 2 de agosto de 2023, se recibió escrito en el que Héctor Montenegro Gutiérrez, actuando en nombre propio, informó que la Nueva EPS, no se le ha cancelado las incapacidades medicas adeudadas, a pesar de la orden judicial dirigida a la incidentada, en la tutela referida y las solicitudes de pago realizadas por el incidentante ante la misma EPS.

2. El 2 de agosto de 2023, se requirió previamente a Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en su condición de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS a efectos de que acreditara el cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido el 8 de junio de 2023 por este despacho, otorgándole para tal efecto un termino de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación, especialmente para que informara las gestiones administrativas adelantadas para realizar el pago de las incapacidades médicas otorgadas y adeudadas al incidentante entre el 22 de noviembre de 2022 y hasta el 17 de junio de 2023.

3. El 4 de agosto de 2023, Nueva EPS otorgó respuesta en la cual señaló; “se trasladó al área técnica pertinente de Nueva EPS, con el fin de que realizará el correspondiente análisis y emitiera el respectivo concepto, en el momento que se emita el mismo el área jurídica dará el respectivo alcance al Despacho”.

4. Con este marco, el 9 de agosto de 2023 se dio apertura al trámite incidental contra Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en su calidad de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS, otorgándosele el término de tres (3) días para que ejerciera el derecho a la defensa. El funcionario se mantuvo silente.

5. El 15 de agosto de 2023 se decretaron las pruebas así; i) *De la parte incidentante*, Téngase en cuenta el escrito de desacato y sus anexos recibidos en el buzón electrónico del despacho el 2 de agosto de 2023 (Archivo PDF: 02. EscritoDesacato) y ii) *De la parte incidentada*, Téngase en cuenta el mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del despacho el 04 de agosto de 2023 (Archivo PDF: 06.RtaNuevaEPS). *De oficio*. Por secretaría entáblese contacto telefónico con la incidentante Héctor Montenegro Gutiérrez e indáguese sobre las actuaciones que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Wilmar Rodolfo Lozano Parga en su calidad de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS, ha emprendido después del 2 de agosto de 2023 con miras a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 8 de junio de 2023, especialmente frente al pago de las incapacidades médicas otorgadas y adeudadas entre el 22 de noviembre de 2022 y hasta el 17 de junio de 2023. Esta providencia fue comunicada a las partes.

6. El 15 de agosto de 2023 a las 11:06 se recibió en el buzón electrónico del despacho un oficio suscrito por el apoderado especial de Nueva EPS, en el cual aduce que el responsable de cumplimiento del fallo de tutela es la persona encargada del trámite incapacidades es el *Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS es el señor CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE identificado con la CC N. 11202901*, por las funciones que desempeña y que corrió traslado al Área Técnica respectiva para que emita concepto.

7. En constancia secretarial del 15 de agosto de 2023, reposa que se estableció comunicación con la incidentante con el fin de obtener información referente al cumplimiento del fallo proferido el 8 de junio de 2023.

8. El 16 de agosto de 2023, se prorrogó durante diez (10) días el presente trámite incidental ante la necesidad probatoria, garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales. Asimismo, se vinculó al Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS César Alfonso Grimaldo Duque, otorgándole un término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación para que acreditara el cumplimiento de lo ordenado en el fallo proferido el 8 de junio de 2023 por este despacho, ante lo cual Nueva EPS, reiteró la persona encargada de dar cumplimiento del fallo y el traslado al área encargada.

9. El 24 de agosto de 2023 se decretaron las pruebas así; i) *De la parte incidentante:* Téngase en cuenta el escrito de desacato y sus anexos recibidos en el buzón electrónico del despacho el 2 de agosto de 2023 (Archivo PDF: 02. EscritoDesacato). *De la parte incidentada 2.1.* Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS S.A: Téngase en cuenta los mensajes de datos recibidos en el buzón electrónico del despacho el 04 y 18 de agosto de 2023 (Archivo PDF: 06.RtaNuevaEPS y 17.Rta.NuevaEPS). César Alfonso Grimaldo Duque, como director de Prestaciones Económicas de la Nueva EP: Guardó silencio. *De oficio:* Por secretaría entáblese contacto telefónico con la incidentante Héctor Montenegro Gutiérrez e indáguese sobre las actuaciones que Wilmar Rodolfo Lozano Parga en su calidad de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS y César Alfonso Grimaldo Duque, como director de Prestaciones Económicas de la Nueva EP, han emprendido con miras a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 8 de junio de 2023, especialmente frente al pago de las incapacidades



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

médicas otorgadas y adeudadas entre el 22 de noviembre de 2022 y hasta el 17 de junio de 2023.

10. En constancia secretarial del 24 de agosto de 2023, reposa que se estableció comunicación con la incidentante con el fin de obtener información referente al cumplimiento del fallo proferido el 8 de junio de 2023, esto es las actuaciones desplegadas por Wilmar Rodolfo Lozano Parga en su calidad de Gerente Zonal Tolima de Nueva EPS y César Alfonso Grimaldo Duque, en dicha comunicación se indicó que no se ha efectuado el pago las incapacidades médicas otorgadas y adeudadas entre el 22 de noviembre de 2022 y hasta el 17 de junio de 2023.

11. Agotado el trámite procesal, pasa el despacho a decidir, bajo las siguiente,

CONSIDERACIONES

1. Respecto de la figura del incidente de desacato. La Corte Constitucional ha señalado que este “*es un procedimiento especial que sirve como mecanismo judicial para inducir el cumplimiento de una sentencia de tutela cuando el responsable no lo ha hecho en los términos establecidos en ella*”, toda vez que la finalidad de este trámite “**es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados**”.¹

Así mismo, “*la facultad que tiene el juez de tutela de imponer una sanción por el incumplimiento del fallo, se encuentra contemplada en el ejercicio de los poderes disciplinarios que la ley le otorga*”, por lo cual “*el juez competente debe revisar (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso, (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso.*”²

La Corte Constitucional ha aclarado que “*su naturaleza disciplinaria exige que dentro del incidente se respeten las garantías del debido proceso y se configuren*

¹ Corte Constitucional, Auto A300 de 2019

² Ibidem



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

determinados elementos objetivos y subjetivos para su procedencia. En cuanto a los elementos objetivos, el desacato procede cuando i) no se ha cumplido una orden de tutela, ii) el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, iii) no han sido obedecidas otras órdenes dadas por el juez de tutela en el curso del proceso, iv) el accionado no acata la orden judicial de no volver a incurrir en las conductas que generaron la vulneración de derechos fundamentales o v) la parte demandada no cumple el fallo en los términos señalados en la sentencia[18]. Respecto de los elementos subjetivos, como ya se advirtió, es preciso demostrar la actuación dolosa o negligente de las personas o autoridades obligadas al cumplimiento de la orden.”³

Por tanto, este Despacho analizará las ordenes impartidas mediante el fallo de tutela de la referencia, y las actuaciones desplegadas por la NUEVA EPS S.A, y de no hallar correspondencia entre lo ordenado y las gestiones de EPS, este Despacho analizará los presupuestos establecidos por la ley y la jurisprudencia con el fin de sopesar si hay lugar a imponer la respectiva sanción.

2. En cuanto a las ordenes impartidas mediante sentencia proferida el 8 de junio de 2023, se dispuso:

“1. Amparar los derechos fundamentales la vida, a la dignidad humana y al mínimo vital del señor Héctor Montenegro Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía 14.323.010.

2. Ordenar a Nueva EPS S.A. que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las gestiones administrativas pertinentes y cancele las incapacidades médicas otorgadas y adeudadas al accionante entre el 22 de noviembre de 2022 y hasta el 17 de junio de 2023”.

En el presente tramite a pesar de las oportunidades procesales otorgadas a la incidentada – Nueva EPS, con el fin de que allegara lo pertinente respecto al cumplimiento de la orden emitida por este Despacho judicial referente al pago de las incapacidades médicas otorgadas y adeudadas a Héctor Montenegro. Sin embargo, no se observa dentro del presente trámite gestión alguna adelantada por los incidentados con el fin de dar cumplimiento a la misma.

Por lo cual, existe elementos de juicio que permitan inferir un incumplimiento por parte de la NUEVA EPS, específicamente del Director de Prestaciones Económicas de la Nueva EP- César Alfonso Grimaldo Duque, dado

³ Corte Constitucional, Auto A692 de 2022



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

que en los términos señalados por la EPS, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Aunado a ello, el señor Héctor Montenegro Gutiérrez requiere el pago de dichos emolumentos, para salvaguardar su mínimo vital y el de su núcleo familiar no cabe duda de que persiste una flagrante transgresión al derecho a la vida y a la dignidad humana.

Las anteriores actuaciones develan que se cumplen **elementos objetivos** dispuestos por la jurisprudencia para la procedencia de la sanción estos son, **i) no se ha cumplido una orden de tutela**. Por cuanto al valorar conjuntamente los escritos anteriormente relacionados, se concluye que la orden del despacho no ha cumplido por la Incidentada, esto es por cuanto NUEVA EPS, no ha sufragado las incapacidades medicas que adeuda al incidentante entre 22 de noviembre de 2022 y el 17 de junio de 2023.

Ahora Bien, considera este Despacho que configura el **elemento subjetivo** mencionado anteriormente, esto es; ***“la actuación dolosa o negligente de las personas o autoridades obligadas al cumplimiento de la orden”***, por cuanto no se encuentra respuesta en la cual se entrevea por parte de la incidentada gestiones tendientes a la materialización del fallo del el 8 de junio de 2023, sino que se desprende de las respuesta otorgadas por la incidentada que su obrar es negligente frente a lo solicitado por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que emerge incumplimiento por parte de la EPS, y del **INCIDENTADO** el señor **Director de Prestaciones Económicas de la Nueva EPS- César Alfonso Grimaldo Duque**, Dado que este último es el encargado de cumplir las órdenes impartidas en el fallo del 8 de junio de 2023, este despacho judicial sancionará al incidentado.

3. Respecto de la sanción

Este Despacho considera precisar que la sanción de arresto que se interpondrá deberá surtirse como arresto domiciliario con el fin de proteger la vida, salud e integridad del incidentado, dado que, si bien la emergencia sanitaria fue prorrogada solo hasta el 30 de junio del año 2022, resulta necesario preservar las medidas sanitarias necesarias para la contención de la transmisión del virus COVID-19, debido a los aumentos de contagio.

Lo anterior en virtud de la Resolución No. 1238 de 21 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Salud para la prevención de los virus respiratorios



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

resaltó que “en las últimas semanas se ha observado un incremento leve de casos provocados por la presencia de otros sublinajes de la variante Ómicron, que conlleva a un riesgo leve, persistiendo la necesidad de hacer uso de algunas medidas sanitarias”, de tal suerte que, al tenor de lo previsto en el artículo 6° ibídem: “Todos los habitantes del territorio nacional deberán evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrado especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistema de reservas”.

4. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial sancionará al incidentado.

DECISIÓN

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Honda - Tolima, **RESUELVE:**

Primero: Declarar que César Alfonso Grimaldo Duque- Director de Prestaciones Económicas de la Nueva EPS, desacató la sentencia de tutela proferida el 8 de junio de 2023, por lo antes motivado.

Segundo: Imponer al mencionado representante seis (6) días de arresto domiciliario de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

Tercero: Imponer multa seis (6) SMLMV que deberá ser consignada dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta corriente No.3-0820-000640-8 (Código de Convenio 13474) del Banco Agrario de Colombia S.A., a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y bienestar de la Justicia. Oficiese.

Cuarto: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación a fin de que se investigue la posible comisión del delito de fraude a resolución judicial por parte del prenombrado funcionario (art.53 del Decreto 2591 de 1991).

Quinto: Requerir al sancionado César Alfonso Grimaldo Duque -Director de Prestaciones Económicas de la Nueva EPS, para que, de forma inmediata, cumpla con lo que le corresponde para resguardar los derechos fundamentales de Héctor Montenegro Gutiérrez.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sexto: Entérese a las partes intervinientes y remítanse las diligencias electrónicas a la Sala Civil -Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Comuníquese,

La Juez,

TANIA KAROLAINÉ ROBLES RODRÍGUEZ

Firma escaneada de acuerdo a lo autorizada en el artículo 11 de Decreto 491 de 2020
(Rad. 2023-00045-00)